

Rad. 424.2021 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante. MAURICIO NARVAEZ CASTAÑO.
Demandado. ISABEL CRISTINA CARRILLO OCAMPO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que la Curadora Ad Litem designada fue notificado el 1 de abril del año en curso, el término de traslado transcurrió desde el 6 de abril al 10 de mayo de 2022, teniendo que se ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 796

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente, se fija como fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*- dentro del trámite que nos ocupa el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)** acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.*-.

ii. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iii. **CITAR** a MAURICIO NARVAEZ CASTAÑO y ISABEL CRISTINA CARRILLO OCAMPO -*extremos en la litis*-, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

iv. Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. **TESTIMONIALES.**

Sin lugar a pruebas testimoniales por no haberse solicitado.

c. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sin lugar al interrogatorio de parte por no haberse solicitado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Sin lugar al decreto de pruebas de la parte demandada por cuanto ninguna fue solicitada.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

a. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TRES (3) DÍAS** se sirva informar el nombre completo de tres personas que llegaron a tener conocimiento del inicio de la relación, del vínculo matrimonial y de la separación entre MAURICIO NARVAEZ CASTAÑO y ISABEL CRISTINA CARRILLO OCAMPO.

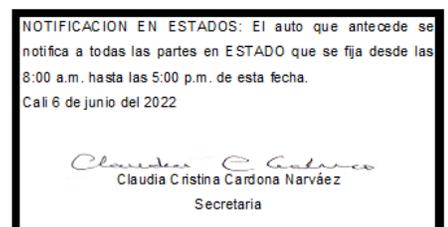
Deberá relacionar el número telefónico y correo electrónico de los enlistados.

v. Una vez obtenida la información anterior, por secretaría de esta Célula Judicial ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b98529f4c6e4aeaa00f148b18ba90a4fafd992edcf237237fee7d1578752bab**

Documento generado en 03/06/2022 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>